XII Encuentro de Economía Pública

"La evaluación de las Políticas Públicas"

Palma de Mallorca, 3 y 4 de febrero de 2005

La reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas: una valoración con microdatos de la ciudad de Zaragoza

Julio López Laborda (julio.lopez@unizar.es)*

Mª Carmen Trueba Cortés (ctrueba@unizar.es)*

Anabel Zárate Marco (azarate@unizar.es)*

Departamento de Estructura e Historia Económica y Economía Pública, Universidad de Zaragoza, Gran Vía, 2, 50.005-Zaragoza

(octubre de 2004)

RESUMEN: En este trabajo se realiza una evaluación de la reciente reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). En primer lugar, se identifican los defectos más señalados del Impuesto y se argumenta que la nueva Ley ha corregido algunos de estos problemas, pero a costa de mantener o aun de crear otros nuevos. A continuación, se realiza un análisis cuantitativo del IAE, para los ejercicios 2002 y 2003, a partir de la base de contribuyentes del Impuesto del municipio de Zaragoza. El trabajo concluye que la reforma ha reducido en un 88 por 100 el número de contribuyentes y en un 50 por 100 la recaudación del IAE en Zaragoza. Los ganadores con la reforma han sido los negocios individuales y un 75 por 100 de los negocios societarios, con una cifra neta de negocios inferior al millón de euros. Por otro lado, la reforma del IAE ha afectado a los ingresos percibidos por otros niveles de gobierno, reduciendo los recursos de la Diputación Provincial de Zaragoza y aumentando los del nivel central del Estado y de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PALABRAS CLAVE: Impuesto sobre Actividades Económicas, reforma, cuantificación.

CLASIFICACIÓN JEL: H71.

* Agradecemos la financiación recibida del Instituto de Estudios Fiscales. También damos las gracias a Maribel Ayuda, por las útiles sugerencias que nos ha formulado, y a Carlos Asún Navales, Director del Área de Hacienda y Economía del Ayuntamiento de Zaragoza, y José Manuel Caviedes Inestrillas, Jefe de análisis y estudios de los sistemas de información en la misma Área, por el suministro de la base de datos sobre la que se ha desarrollado el análisis empírico. Por supuesto, ni las personas ni las instituciones mencionadas tienen responsabilidad alguna por el contenido de este trabajo.

1. INTRODUCCIÓN

Hace ahora doce años que comenzó a exigirse en España el Impuesto sobre Actividades Económicas (en adelante, IAE). Durante los años en los que ha estado vigente su redacción inicial (desde el 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 2002) ha sido un tributo muy cuestionado, tanto en el ámbito académico como en las esferas política y administrativa. Finalmente, el legislador ha aprobado una revisión parcial y poco ambiciosa del Impuesto, con vigencia desde 1 de enero de 2003, integrada en la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, con la que se emprende una reforma del sistema de financiación de las Entidades Locales de mayor calado[1].

Este trabajo pretende hacer una valoración de la reforma del IAE, tanto desde el punto de vista teórico como desde una perspectiva más aplicada. A tal fin, su estructura es la siguiente. La sección segunda recuerda los defectos más significativos que la literatura ha encontrado en el diseño y la aplicación del IAE. La sección tercera sintetiza los aspectos más destacados de la reforma, que son objeto de valoración en la sección cuarta. En la sección quinta realizamos una evaluación cuantitativa del IAE recaudado en el municipio de Zaragoza en 2002 y 2003, a partir de la base de contribuyentes del Impuesto facilitada por el Ayuntamiento de Zaragoza. Empezamos exponiendo las características del Impuesto en 2002 y, a continuación, destacamos los cambios más significativos operados en 2003, identificando a los ganadores y perdedores con la reforma y cuantificando su impacto sobre los ingresos de otros niveles de gobierno. Los resultados más importantes del trabajo se resaltan en la sección de conclusiones.

2. PRINCIPALES PROBLEMAS DEL IAE

El esquema 1 sintetiza los elementos de la estructura del IAE en vigor en 2002. La literatura especializada[2] coincide en que las principales críticas que se pueden hacer a este impuesto son las siguientes:

---

[1] Por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha aprobado el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

[2] Zubiri (1995), Trueba (1998a, b), Calle y Gonzalo (2000), Corona (2000), Poveda Blanco (2000), Castells (2002), Comisión para el Estudio y Propuesta de Medidas para la Reforma de la Financiación de las Haciendas Locales (2002), De Juan Navarro (2002), Suárez Pandiello (2002a, b) y Poveda Blanco y Sánchez Sánchez (2002), entre otros.

a) Ambigüedad interpretativa del hecho imponible. Que se defina el hecho imponible como "el mero ejercicio en territorio nacional de actividades económicas" no podía conducir más que a plantear una auténtica confrontación interpretativa, como así ha ocurrido, por ejemplo, con los términos de habitualidad y ánimo de lucro.

b) Desconexión con el principio de capacidad económica. La existencia de cuotas fijas impide que las cuotas tributarias guarden relación con los beneficios de cada una de las actividades. El impuesto no contempla la existencia o no de beneficios en la actividad gravada. El mismo razonamiento se podría extender al uso del índice de situación y su teórica relación con la capacidad económica.

c) Presencia de supuestos de doble imposición. El IAE no es el único impuesto sobre las actividades económicas. Todos los empresarios tributan por sus beneficios reales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en el Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IRPF e IS, respectivamente). Las cuotas del IAE son consideradas gasto deducible en las bases imponibles de los impuestos centrales.

d) Escasa actualización de los elementos tributarios ante los cambios de las organizaciones económicas. El Impuesto se ha desmarcado de la evolución de actividades vinculadas a lo que se ha dado en llamar "nueva economía", tales como el teletrabajo, o, en general, aquellas actividades que se desarrollan en un espacio virtual, sin sede física asentada en un territorio.

e) Problemas relacionados con la equidad del impuesto:

* *diferente tributación de los individuos en función de su naturaleza jurídica.* Existe diferenciación de trato a los sujetos pasivos en función de su naturaleza, física o jurídica, al margen de la actividad económica que realicen.

* *diferentes bonificaciones en función de la naturaleza empresarial o profesional de la actividad.* Si la actividad es de naturaleza empresarial, los ayuntamientos pueden fijar una bonificación de la cuota de hasta el 50 por 100 durante cinco años. En cambio, si es profesional, ese porcentaje es fijo y sobre él no tiene potestad el ayuntamiento.

* *no se distingue entre una actividad realizada a tiempo completo de otra realizada a tiempo parcial.* Eso fomenta la dedicación a tiempo completo. Se crea, por tanto, un problema de equidad vertical, ya que el Impuesto no distingue entre sujetos diferentes.

* *el gravamen del elemento superficie discrimina entre empresarios y profesionales, por un lado, y artistas*, *por otro,* ya que los últimos no tienen que tributar por ese elemento.

* *el impuesto discrimina según el tipo de actividad*, ya que el pago de una cuota municipal de una actividad profesional y artística faculta para el ejercicio de la misma en toda la nación, mientras las empresariales han de pagar tantas cuotas como municipios en los que se desarrolle la actividad.

* *uniformidad en la valoración del elemento superficie.* El gravamen de la superficie de los locales sin diferenciar entre actividades discrimina a aquellas actividades que se dedican a la comercialización o fabricación de productos de grandes dimensiones o que tienen exposición de los productos o un proceso de manufactura diferenciado.

* *la aplicación del índice de situación discrimina a empresarios y profesionales por la ubicación de su empresa*, puesto que modifica la cuota aplicable a los sujetos en función de la calle en que está ubicado el negocio.

* *unicidad del coeficiente de población municipal.* Resulta cuestionable la existencia de un vínculo directo entre población y beneficios empresariales. También es discutible que el coeficiente de población haya de ser único para todas las actividades desarrolladas en el municipio, y que no se tenga en cuenta el concepto de extrarradio, barriada, etc.. No es razonable, además, la amplia extensión del último tramo, puesto que, aun aceptando diferencias en función de las bases de población, no es lógico que se contengan en la misma categoría todas las localidades de más de 100.000 habitantes.

Habría que tener en cuenta también la *ratio* entre el número de establecimientos o sujetos pasivos que desempeñan la actividad y el número de habitantes, es decir, la densidad de negocio, pues podría ocurrir que ésta fuera menor en una gran población que en un pequeño municipio.

Finalmente, el módulo población de derecho omite el tamaño de la población de hecho, lo que produce un agravio para los municipios turísticos.

f) <u>Problemas relacionados con la eficiencia del impuesto</u>:

* *distorsiones internas en el comportamiento*:

-momento de inicio y fin de la actividad.

-diferente valoración del número de obreros, dependiendo de aspectos como su función dentro de la empresa o su tipo de contrato.

-diferente valoración de la potencia instalada. Sólo se tienen en cuenta los elementos de generación de energía eléctrica o mecánica.

-diferente corrección de la superficie rectificada. La reducción que sufre la superficie a la hora de su valoración depende de su forma o características.

-diferente valoración de la actividad según sea principal o accesoria.

* *distorsiones de movilidad:*

-competencia fiscal: el IAE puede causar competencia fiscal desde el momento en que dos municipios pueden aplicar tipos de gravamen diferentes, en función de los índices municipales.

-deslocalización industrial: es un efecto derivado de la competencia fiscal. La percepción por las empresas de la existencia de diferentes tipos de gravamen puede provocar que los negocios elijan la localidad donde se sitúan minimizando el coste fiscal.

* *impuesto inelástico respecto de los rendimientos fiscales.* La estructura del impuesto y el procedimiento liquidatorio que vincula la cuantía de la recaudación a importes fijos o derivados de elementos tributarios de naturaleza exógena al rendimiento de la actividad provocan que las cuotas del IAE se obtengan sin tener en cuenta la renta generada por dicha actividad, manteniendo un comportamiento recaudatorio rígido frente a la misma.

g) <u>Problemas relacionados con la simplicidad</u>:

* *coordinación de los criterios que llevan a configurar las bases imponibles de diferentes impuestos.* En algunas ocasiones se produce una cierta incongruencia entre el valor unitario de los elementos tributarios en dos impuestos (IAE y IRPF, por ejemplo) y dos actividades.

* *desigual incidencia espacial del impuesto.* Para facilitar el diseño correcto del sistema de financiación local (impuestos y transferencias), es conveniente que los impuestos se distribuyan de forma uniforme entre las distintas jurisdicciones. El hecho de que las actividades económicas tiendan a localizarse en los municipios más prósperos provoca que

se fomente la concentración empresarial y, por lo tanto, que la distribución geográfica de los rendimientos fiscales no sea homogénea

* *inadecuada delimitación de las actividades tarifadas*. La norma no define lo que se entiende por actividad empresarial, profesional o artística, sino que simplemente se limita a especificar que se definirán de tal manera las que estén recogidas en las secciones 1ª, 2ª y 3ª de las tarifas del impuesto. El rastreo al que el contribuyente se ve obligado para encontrar la actividad en las tarifas puede dar como resultado que no encuentre la actividad buscada o, al menos, que esa búsqueda se vea dificultada.

* *complejidad en el cálculo del elemento superficie*. Para hallar el importe que se suma a la cuota de tarifas como elemento superficie hay que pasar por un proceso largo y complejo.

3. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA NUEVA LEY DE HACIENDAS LOCALES DE 2002

Aunque algunos autores, como Calle y Gonzalo (2000), se han decantado claramente por la desaparición de la imposición local actual, y por el asentamiento del sistema tributario local en las tasas, las contribuciones especiales y los recargos sobre impuestos autonómicos, la mayor parte de la literatura coincide en la necesidad de mantener la imposición local, para garantizar los principios de autonomía y suficiencia financiera.

Por lo que respecta al IAE, los autores se agrupan en torno a dos alternativas. La primera propone el mantenimiento del impuesto, si bien iniciando simultáneamente un proceso de reforma y actualización con el objetivo esencial de lograr una mayor adecuación de su gravamen a los principios de la imposición y, en especial, a los rendimientos reales de las actividades económicas.

La segunda alternativa sugiere la sustitución del IAE por una nueva figura tributaria local. Las opciones que se ofrecen son el gravamen de la actividad económica a través del consumo (mediante un impuesto minorista sobre las ventas o alguna forma de participación o recargo municipal en el IVA), a través de la renta (gravando los beneficios empresariales en el territorio municipal, o bien el conjunto de las rentas percibidas por los residentes, independientemente de la fuente de la cual procedan) o a través de la utilización de los factores productivos (mediante la integración del IAE en un impuesto más amplio

sobre la propiedad, que adopte tipos diferenciales a aplicar a los locales destinados a la realización de actividades económicas, mediante un impuesto sobre las nóminas o mediante un impuesto que grave la utilización de factores productivos, integrando los elementos laborales y los componentes del stock de activos de capital).

De este abanico de opciones teóricas, la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, ha optado por acometer un proceso de reforma parcial del IAE, destinada a corregir algunos de los problemas del impuesto. El esquema 1 recoge, en la última columna, las modificaciones más importantes, que se pueden sistematizar de la siguiente manera:

a) Con la finalidad de aproximar el impuesto al principio de capacidad económica:

* *aplicación de un coeficiente de ponderación a la cuota mínima*, dependiente del importe neto de la cifra de negocios.

* *aplicación de una bonificación para los sujetos que tengan rendimientos netos negativos o inferiores a un determinado límite*. La Ley 51/2002 recoge una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por renta municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica negativos o inferiores a una cantidad fijada en la ordenanza fiscal.

b) Con la finalidad de no desincentivar la inversión y el empleo:

* *desaparición del módulo "número de obreros"* para el cálculo de la cuota de tarifa.

* *aplicación de una bonificación de la cuota a los sujetos pasivos que incrementen su plantilla.*

* *aplicación de una bonificación en la cuota para los sujetos pasivos que usen o produzcan energías renovables.*

* *mejor tratamiento de la superficie de los locales*. La Ley habilita la deducción, de la superficie correspondiente a los elementos directamente afectos a la actividad gravada, de la superficie destinada a guardería o cuidado de hijos del personal o clientes del sujeto pasivo y la superficie destinada a actividades socioculturales del personal del sujeto pasivo.

c) Con la finalidad de reducir el gravamen a determinados sujetos:

* *las personas físicas y determinadas entidades jurídicas quedan exentas*. La nueva Ley declara la exención de las personas físicas y de los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades,

sociedades civiles y entidades del artículo 33 de la LGT que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 euros.

* *los restantes contribuyentes están exentos durante los dos primeros años de ejercicio de la actividad.*

d) Con la finalidad de limitar la importancia de la población en el cálculo de la deuda:

* *fusión del índice de situación y del coeficiente de población,* que además se configura con independencia de la población del municipio.

e) Con la finalidad de adaptar el Impuesto a las nuevas actividades económicas:

* *consideración de los servicios de telefonía móvil.* La Ley incluye un nuevo epígrafe para los servicios de telefonía móvil.

4. VALORACION DE LA REFORMA

En esta sección vamos a realizar una valoración sucinta de la reforma del IAE refiriéndonos, sucesivamente, a los problemas que han quedado resueltos, a los que aún permanecen en la actualidad y a los que ha creado la propia reforma del Impuesto.

a) Problemas resueltos

Una crítica que se ha planteado al IAE y que hemos recogido en la sección segunda es el desincentivo que para el empleo supone el gravamen basado en el "número de obreros". Esta objeción se ha superado, ya que la Ley 51/2002 elimina directamente ese elemento tributario en el cálculo de la cuota de tarifas. Además, todavía trata de incentivarse más el empleo, creando una bonificación para todas aquellas actividades que incrementen su plantilla de trabajadores con contrato indefinido, teniendo en cuenta la plantilla del año anterior.

También se ha resuelto el problema que podía generarse al gravar las actividades desde el primer período impositivo de ejercicio de las mismas, sin tener en cuenta la eventualidad de alcanzar resultados negativos en los primeros años. Esto se soluciona declarando exentas todas las actividades en los dos primeros años de ejercicio, además de con la introducción de la bonificación ya citada por pérdidas o beneficios reducidos.

En relación con la excesiva influencia de la población en el cálculo de la cuota, se revisa el método de modificación de la cuota mínima, suprimiendo el coeficiente de población y sustituyendo el anterior sistema por la aplicación de un coeficiente único, que "pondere la situación física del local dentro de cada término municipal", es decir, que tenga en cuenta únicamente las categorías de calles que establezca el municipio.

Finalmente, la nueva Ley ha eliminado la doble imposición para los contribuyentes que han quedado exentos del impuesto.

b) Problemas que se mantienen

En primer lugar, sigue siendo ambigua la interpretación del hecho imponible del Impuesto, y tampoco se han actualizado los elementos tributarios, pese al cambio operado en las organizaciones económicas.

En relación con el gravamen de la capacidad económica, hay dos medidas tendentes al acercamiento del gravamen a dicho principio: la aplicación del coeficiente de ponderación a la cuota mínima en función del importe de la cifra neta de negocios y la bonificación de la cuota íntegra en función de la obtención de rendimientos negativos o inferiores a cierto importe. Ninguna de las dos medidas logra solucionar realmente el problema, porque el gravamen de la capacidad económica implicaría someter a tributación la renta real, con lo cual sí que quedaría graduada totalmente la cuota[3]. De esta forma mantenemos un impuesto de cuota fija que, además, pondera la cuota en función de la cifra de negocios, fijando intervalos demasiado amplios y coeficientes de ponderación arbitrarios.

Por otro lado, el gravamen de la inversión no se ve claramente beneficiado con la reforma, ya que solamente se plantea una bonificación para quienes usen o produzcan energías renovables, pero la reforma no se implica en la valoración de la superficie de los locales ni del módulo relativo a la potencia instalada.

En cuarto lugar, permanecen los problemas de inequidad derivados de la no distinción entre las actividades realizada a tiempo completo o parcial, de la no tributación del elemento superficie de las actividades artísticas, de la facultad para las actividades

[3] Véase, entre otros, López Espadafor (2004).

profesionales y artísticas de pagar una cuota municipal que les permite ejercer en toda la nación (lo que no ocurre para las actividades empresariales) y de la uniformidad en la valoración del elemento superficie (independientemente de la extensión superficial que necesite la actividad realizada). Asimismo, se siguen sin aplicar coeficientes municipales diferentes para tener en cuenta la ubicación del negocio en el extrarradio o en una barriada, y tampoco se tiene en cuenta la densidad del negocio.

En quinto lugar, se mantienen también los problemas de ineficiencia relacionados con el prorrateo por trimestres de la cuota, de la diferente corrección de la superficie rectificada, de la diferente valoración de la actividad según sea principal o accesoria, de la competencia fiscal (aumentada con la introducción de nuevas bonificaciones que pueden graduar los ayuntamientos) y de la inelasticidad respecto a los rendimientos fiscales.

Por último, siguen vigentes los problemas de simplicidad relacionados con la coordinación de criterios de gravamen de distintos impuestos, la desigual incidencia espacial del impuesto (que incluso se ha acentuado), la inadecuada delimitación de las actividades tarifadas y la complejidad en el cálculo del elemento superficie.

c) Problemas nuevos

Ciertamente, al declarar la exención en el IAE de las personas físicas, la Ley 51/2002 ha disipado las objeciones de inequidad derivadas del distinto gravamen que soportaba una determinada actividad, en función de la titularidad individual o social del negocio. Ahora bien, esta medida ha originado otro problema que también afecta al principio de equidad. ¿Por qué se concede la exención a todas las personas físicas, pero sólo a las personas jurídicas cuya cifra de negocios no supere un determinado umbral? El argumento en el que se apoya la reforma en este punto concreto es que parece que este grupo de sujetos normalmente tiene un volumen de negocios reducido. En tal caso, lo correcto desde la perspectiva del principio de equidad hubiera sido conceder la exención de acuerdo con el importe de la cifra de negocios, pero sin atender a la condición del titular de la misma. Adicionalmente, la fórmula por la que se ha optado puede añadir una distorsión adicional en el impuesto, ya que los agentes pueden decidir la forma de organización de su actividad económica en función de esta exención.

En segundo lugar, la introducción de una bonificación para las actividades con rendimientos negativos o inferiores a cierto importe puede crear incentivos para la

deslocalización empresarial ya que, tal y como indica la nueva Ley, la bonificación se fijará en las ordenanzas de cada Ayuntamiento y podrá tener carácter gradual en función del rendimiento y la actividad.

Un tercer problema está también relacionado con la exención de gran parte de los contribuyentes hasta ahora sujetos y no exentos. Esta medida puede acarrear dificultades a determinados municipios, ya que puede darse la circunstancia de que en algunas localidades desaparezcan totalmente los ingresos derivados de este impuesto. Además de los problemas financieros que puedan ocasionarse, la exención equivale a la desaparición, de facto, del IAE de la estructura hacendística de algunos municipios.

5. UN ANÁLISIS DEL IAE Y DE SU REFORMA CON MICRODATOS DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

En esta sección vamos a realizar un análisis cuantitativo del IAE recaudado en el municipio de Zaragoza en 2002 y 2003, a partir de la base de contribuyentes del Impuesto suministrada por el Ayuntamiento de Zaragoza. Empezaremos señalando las características más significativas del impuesto en 2002 y, a continuación, destacaremos los cambios inducidos por la reforma en 2003, su primer año de aplicación.

5.1. El IAE en el ejercicio 2002

Aspectos generales

El cuadro 1 resume la información básica del IAE del municipio de Zaragoza en 2002 y 2003. En 2002 hay 46.424 contribuyentes, que satisfacen un impuesto total de 20.049.805 euros. Las características más destacadas del Impuesto son las siguientes:

- Los negocios individuales representan un 53 por 100 del total de contribuyentes, pero sólo un 31 por 100 de la recaudación agregada.

- Todos los negocios individuales tienen una cifra neta de negocios inferior a un millón de euros.

- Las actividades empresariales representan el 64 por 100 de los negocios individuales y el 61 por 100 de la recaudación proveniente de las personas físicas.

- Por número de contribuyentes y por contribución a la recaudación, las actividades individuales de mayor importancia son la de "comercio, restaurantes y hospedaje, reparaciones" (sección 1ª, división 6: 39 por 100 de los contribuyentes y 40 por 100 de la recaudación) y la de "profesionales relacionados con las actividades financieras, jurídicas, de seguros y de alquileres" (sección 2ª, división 7: 15 por 100 y 18 por 100, respectivamente).

- Como se aprecia en el cuadro 2a, las cuotas medias mayores corresponden a actividades profesionales, enclavadas, por tanto, en la sección segunda de las tarifas: "profesionales relacionados con la construcción" (división 4: 320,40 euros), "profesionales relacionados con las actividades financieras, jurídicas, de seguros y de alquileres" (312,53 euros) y "profesionales relacionados con otros servicios", como enseñanza o sanidad (división 8: 297,44 euros).

- Los negocios societarios representan un 47 por 100 del total de contribuyentes, pero un 69 por 100 de la recaudación agregada.

- Un 75 por 100 de los negocios societarios tiene una cifra neta de negocios inferior a un millón de euros, y un 86 por 100, inferior a 5 millones. Si consideramos todos los contribuyentes del Impuesto –individuos y sociedades-, en torno a un 93 por 100 puede caracterizarse como empresa de reducida dimensión, de acuerdo con el criterio establecido por la Ley del Impuesto sobre Sociedades (esto es, una cifra neta de negocios inferior a 6 millones de euros).

- Las dos actividades societarias más relevantes, por número de contribuyentes y por contribución a la recaudación, son la de "comercio, restaurantes y hospedaje, reparaciones" (sección 1ª, división 6: 45 por 100 de los contribuyentes y 36 por 100 de la recaudación) y la de "instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres" (sección 1ª, división 8: 20 por 100 y 27 por 100, respectivamente).

- La cuota media más elevada corresponde a las actividades de "energía y agua" (división 1): 2.962,12 euros (cuadro 2b).

- Si agrupamos, nuevamente, a todos los contribuyentes del IAE, resulta evidente que las actividades más relevantes son las comerciales, hosteleras, financieras, jurídicas, de seguros y de alquileres. Ambas representan un 60 por 100 del total de contribuyentes, y proporcionan casi un 65 por 100 de la recaudación global.

Cuotas medias

Con ayuda del cuadro 2 podemos examinar con mayor detalle la cuota media satisfecha en 2002 por las diversas actividades. La cuota media del conjunto de negocios es de 431,88 euros. Mientras las personas físicas soportan una cuota de 252,62 euros, la de las personas físicas se eleva hasta 634,62 euros. Esta diferencia puede deberse a diversos factores.

La primera explicación hay que buscarla en el epígrafe en el que tributan las actividades de la sección 1ª y en el tipo de cuota por el que tributan. Aproximadamente la mitad de las 21.736 personas jurídicas que tributan en la sección 1ª calculan su cuota en función de una serie de elementos tributarios, como el número de obreros, la potencia instalada, etc., mientras que sólo unas 4.000 personas físicas, de las 15.809 de la primera sección, tributan de esta forma. Y como, en media, las actividades realizadas por personas jurídicas suelen ser de mayor tamaño que las realizadas por personas físicas (recordemos que todos los negocios individuales facturan menos de un millón de euros, mientras que más de 5.000 personas jurídicas facturan más de un millón de euros), lo razonable es que si el titular de la actividad es una persona jurídica, la cuota sea mayor que si es una persona física. Sin embargo, en las actividades que tributan en las divisiones 5 y 6, por las que se paga una cuota de tarifa fija (independientemente de los elementos tributarios que se utilizan en la actividad), las diferencias entre las cuotas de personas físicas y jurídicas se reducen sustancialmente.

Por otra parte, en algunas actividades profesionales la cuota de tarifa puede ser superior cuando se ejercen por personas jurídicas (que tributan siempre en la sección 1ª) que cuando se realizan por personas físicas (gravadas en la sección 2ª), como ocurre con los estomatólogos, abogados o profesionales de la enseñanza.

Además, las personas físicas del municipio de Zaragoza emplean muchos menos almacenes (por los que se paga una cuota independiente) que las personas jurídicas: 446 almacenes son titularidad de personas físicas, frente a los 1.972 de las personas jurídicas.

Si observamos, en el mismo cuadro 2b, las cuotas medias para las personas jurídicas clasificadas por volumen de facturación, vemos que aquéllas aumentan con la cifra neta de negocios. La explicación vuelve a encontrarse en la tributación de buena parte de las actividades empresariales en función de elementos tributarios. Como normalmente el volumen de facturación de una empresa va ligado al tamaño de la misma, a mayor facturación mayor será el número de obreros, kilowatios o del elemento en cuestión por el que se tiene que tributar en el IAE.

Recaudación real y potencial

A continuación, vamos a evaluar en qué medida han hecho uso de sus competencias normativas sobre el IAE el Ayuntamiento y la Diputación de Zaragoza. Para trabajar con cifras homogéneas con las que emplearemos en el siguiente epígrafe, actualizamos las cuotas del Impuesto de 2002 en un 2 por 100, de tal forma que la recaudación del IAE en 2003, supuesto que la reforma no se hubiese llevado a cabo, ascendería a 20.450.800 euros. En el cuadro 3 se recogen los incrementos que podría experimentar esa recaudación a consecuencia de determinadas decisiones de las Administraciones locales.

En primer lugar, y en relación con el coeficiente de población, el tramo estipulado en la LRHL para los municipios de más de 100.000 habitantes tiene como límites 0,8 y 1,9. El Ayuntamiento de Zaragoza fijó en 2002 un coeficiente de 1,36. Si se hubiera aplicado el coeficiente máximo, la recaudación se habría elevado hasta 27.407.969,46 euros.

Por lo que se refiere al índice de situación, la LRHL estipula un índice mínimo de 0,5 y un máximo de 2, y una diferencia no inferior a 0,1 entre los valores del índice atribuido a una calle con respecto al asignado a la categoría inferior o superior. Los índices de situación en vigor en Zaragoza en 2002 eran los siguientes: 2; 1,88; 1,77; 1,65; 1,44; 1,21; 0,98; 0,75 y 0,5. Utilizando el mismo número de índices, pero manteniendo estrictamente la diferencia de 0,1 a partir del índice máximo de 2, los índices de situación serían los siguientes: 2; 1,9; 1,8; 1,7; 1,6; 1,5; 1,4; 1,3 y 1,2. Aplicando estos nuevos índices, la recaudación del IAE se incrementaría hasta 23.174.372,01 euros.

En tercer lugar, la Diputación provincial de Zaragoza estableció un recargo del 30 por 100, cuando podía haberlo fijado hasta del 40 por 100. En tal caso, la recaudación habría aumentado hasta 21.427.146,73 euros.

Por último, si el Ayuntamiento y la Diputación de Zaragoza hubieran hecho uso de sus plenas competencias normativas (es decir, aplicando el máximo coeficiente de población, el máximo recargo provincial y los máximos índices de situación), la recaudación del IAE ascendería hasta 32.189.306,38 euros. En consecuencia, estas administraciones públicas sólo explotan un 63,53 por 100 de la capacidad recaudatoria que proporciona el IAE.

En el cuadro 3 queda también reflejada la recaudación que se obtendría teniendo en cuenta a los 433 sujetos que se dan de alta en 2003 y que si no se hubiese llevado a cabo la reforma no estarían exentos.

El IAE y los beneficios de las actividades económicas

Aunque el hecho imponible del IAE está constituido por el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales y artísticas, es claro que su objeto imponible es la capacidad de generar rentas que deriva del ejercicio de una actividad económica o, como dice la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), "el beneficio medio presunto de la actividad gravada". Como es sabido, las rentas presuntas de cada actividad se aproximan mediante los diversos elementos tributarios.

¿En qué medida las cuotas del IAE reflejan los beneficios efectivamente percibidos por empresarios, profesionales y artistas?. Para tratar de contestar a esta pregunta, hemos especificado el siguiente modelo econométrico, para la base de datos de declarantes del IAE en Zaragoza en el ejercicio 2002:

$$CUOTA02_i = \beta_0 + \beta_1 \cdot PERSONA_i + \beta_2 \cdot FACTURACIÓN_i + \beta_3 \cdot COMERCIO_i + \beta_4 \cdot INDUSTRIA_i + \beta_5 \cdot SERVICIOS_i + \beta_6 \cdot [FACTURACIÓN_i \times COMERCIO_i] + \beta_7 \cdot [FACTURACIÓN_i \times INDUSTRIA_i] + \beta_8 \cdot [FACTURACIÓN_i \times SERVICIOS_i] + U_i$$

La variable dependiente es la cuota satisfecha por cada actividad en 2002. En cuanto a las variables independientes, como no conocemos los beneficios realmente obtenidos por las actividades económicas en 2002, hemos tenido que seleccionar algunas

variables disponibles en la base de datos y que, en nuestra opinión, constituyen una aproximación razonable al beneficio empresarial. Son las siguientes:

PERSONA. Se trata de una variable ficticia, que toma el valor cero si la empresa es titularidad de una persona física, y uno, si la titularidad es de una persona jurídica. Esperamos que esta variable tenga signo positivo, al entender que una misma actividad puede obtener beneficios superiores –y, por tanto, debe pagar una cuota mayor- si se realiza bajo forma societaria.

FACTURACIÓN. Esta variable refleja la cifra neta de negocios de cada actividad. Cabe esperar que esta variable tenga un signo positivo, ya que, *ceteris paribus*, los beneficios y la cuota tributaria deben crecer con el volumen de facturación del negocio.

COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS. Construimos tres variables ficticias para cada uno de los sectores de actividad, excluyendo al sector de la ganadería independiente. De acuerdo con las cifras del Banco de España (2003), nuestra hipótesis es que los beneficios crecen de acuerdo con la siguiente secuencia: ganadería-comercio-industria-servicios, y que esa relación debe mantenerse en la cuota del IAE.

FACTURACIÓN x COMERCIO/ INDUSTRIA/ SERVICIOS. Finalmente, hemos construido tres variables en las que interactúan, de forma multiplicativa, la variable de facturación y la relacionada con el sector de actividad. Queremos contrastar si, dentro de cada sector, la cuota del Impuesto aumenta al hacerlo la cifra de negocios, y si lo hace de manera diferenciada entre sectores.

Se ha realizado la estimación robusta a heteroscedasticidad del modelo anterior por Mínimos Cuadrados Ordinarios, con el programa *Econometric Views (Eviews)*, versión 3.1. Los resultados se recogen en el cuadro 4. En primer lugar, se aprecia que las personas jurídicas satisfacen un impuesto mayor que los empresarios individuales. En segundo lugar, la cuota tributaria de los sectores de actividad crece de acuerdo con la secuencia esperada. Finalmente, el impuesto aumenta cuando lo hace la cifra neta de negocios facturada en cada sector de actividad.

En definitiva, si las variables que hemos elegido se aproximan adecuadamente a los beneficios reales de las empresas, podemos concluir -aceptando que la bondad de ajuste del modelo no es muy elevada- que la cuota del IAE mantiene una relación positiva con dichos beneficios.

5.2. La reforma. El IAE en el ejercicio 2003

Aspectos generales

Volvamos al cuadro 1, para identificar las consecuencias más significativas de la reforma del IAE:

- En 2003, el número de contribuyentes del IAE se reduce en un 88 por 100, hasta 5.522 sujetos, y la recaudación, en un 50 por 100. Si la reforma no hubiera introducido en el Impuesto el nuevo coeficiente de ponderación, la caída de los ingresos habría superado el 60 por 100.

- Todos los negocios individuales, y los societarios con una cifra neta de negocios inferior a un millón de euros, dejan de tributar en el IAE. Estos últimos representan un 75 por 100 de los negocios societarios y un 43 por 100 de la recaudación proporcionada por las personas jurídicas.

- Entre las actividades que continúan tributando, las que experimentan una reducción mayor en el número de contribuyentes son la de "otros servicios" (división 9: un 86 por 100) y la de "construcción" (división 5: un 84 por 100). Las mayores caídas en términos de recaudación se producen también en la actividad de construcción (un 70 por 100). En cambio, las divisiones 1, 2 y 3 (respectivamente: "Energía y agua", "Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados, Industria química", e "Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión") incrementan en 2003 su recaudación, por efecto, fundamentalmente, de la aplicación del coeficiente de ponderación.

- Tanto por número de contribuyentes como por contribución a la recaudación, las dos actividades principales siguen siendo la de "comercio, restaurantes y hospedaje, reparaciones" (48,5 por 100 de los contribuyentes y 30 por 100 de la recaudación) y la de "instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres" (23 por 100 y 32,5 por 100, respectivamente).

- Como se observa en el cuadro 2b, todas las cuotas medias experimentan fuertes incrementos en 2003, debido a dos factores: la exención de las actividades de menor tamaño y la aplicación del nuevo coeficiente de ponderación. La cuota más elevada corresponde, como en 2002, a la actividad de "Energía y agua" (división 1): 4.414,79

euros. El mayor incremento –un 296 por 100- se produce en las actividades de "otras industrias manufactureras" (división 4). La cuota media de los negocios societarios se incrementa de 634,62 euros en 2002 a 1.827,72 euros en 2003.

- Las cuotas medias por cifra de negocios también son superiores en 2003 y crecen con la facturación, haciéndolo con mayor intensidad que en 2002, por efecto, nuevamente, de la aplicación del coeficiente de ponderación.

Ganadores y perdedores

En este apartado vamos a tratar de identificar con mayor precisión los sectores económicos que han resultado más afectados por la reforma del IAE. En el grupo de los beneficiados nos encontramos, en primer lugar, como ya sabemos, con los negocios de titularidad individual. De acuerdo con lo que ya hemos señalado al destacar los aspectos más relevantes del impuesto en 2002, los colectivos más beneficiados, por el tamaño de su cuota media, son los profesionales relacionados con la construcción, con las actividades financieras, jurídicas, de seguros y de alquileres y con otros servicios, como la enseñanza o la sanidad.

El segundo grupo de sujetos que se han beneficiado de la reforma son aquellos contribuyentes, personas jurídicas, que han declarado una cifra neta de negocios en 2001 inferior a 1 millón de euros. Por la magnitud de la cuota media ahorrada, los sectores más favorecidos son los de energía y agua (2.008,63 euros), otras industrias manufactureras (413,36 euros) e instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres (410,21 euros).

El tercer colectivo de contribuyentes favorecidos por la reforma estará integrado por los sectores de actividad que tributaban en 2002 por el elemento tributario "número de obreros", que deja de aplicarse en 2003. Para evaluar el impacto de esta modificación hemos confeccionado el cuadro 5, en el que comparamos, para cada división, la cuota efectiva de 2003 con la que se hubiera satisfecho en 2002 supuesto que en este ejercicio fuera aplicable el coeficiente de ponderación. La diferencia entre cuotas vendrá explicada, entonces, en buena medida, por el no cómputo del número de obreros.

Son las divisiones 1 a 4 de la sección primera de las tarifas las que utilizan mayoritariamente ese elemento tributario. Y son éstas, como se ve en el cuadro 5, las que proporcionan un valor menor al cociente entre las cuotas de 2003 y 2002.

Para concluir con el grupo de sujetos beneficiados con la reforma, debemos incluir los sujetos que se dieron de alta en 2003 y que quedan exentos durante este año y el siguiente. Como ya hemos dicho, este grupo está compuesto por 433 sujetos.

Si, a continuación, pasamos a identificar los sectores más perjudicados por la reforma del IAE, hay que recordar que la única novedad de la normativa de 2003 que puede perjudicar a ciertos sectores de la actividad empresarial en el municipio de Zaragoza es la aplicación del coeficiente de ponderación. Los demás elementos de la estructura del Impuesto (coeficiente de situación, recargo provincial) no experimentan incremento alguno con respecto a 2002.

De acuerdo con este argumento, de los 5.522 contribuyentes personas jurídicas que no quedaron exentos de tributar en 2003, el 44,44 por 100 correspondió a sujetos a los que se les aplicó un coeficiente de ponderación de 1,29 (cifra neta de negocios entre 1 millón y 5 millones de euros); un 9,20 por 100 correspondió a sujetos con coeficiente de 1,30 (cifra neta de negocios entre 5 y 10 millones de euros); un 15,21 por 100 a sujetos con coeficiente de 1,32 (cifra neta de negocios entre 10 y 50 millones de euros); un 4,95 por 100 a sujetos con coeficiente de 1,33 (cifra neta de negocios entre 50 y 100 millones de euros) y, finalmente, un 26,20 por 100 correspondió a sujetos con coeficiente de ponderación de 1,35 (cifra neta de negocios superior a 100 millones de euros).

La ordenación de los sectores más perjudicados se muestra en el cuadro 6, atendiendo al incremento real de cuota experimentado entre 2002 y 2003. Como se aprecia en el cuadro, el mayor incremento de cuota corresponde a las actividades de "Energía y agua" y de "Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados, Industria química".

Recaudación real y potencial

A continuación vamos a cuantificar, como en el epígrafe anterior, la utilización por el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Zaragoza de sus competencias normativas en

el IAE en 2003 (cuadro 3). Como es sabido, en este ejercicio, el Ayuntamiento sólo puede actuar sobre el coeficiente de situación, que no puede ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8. Los coeficientes fijados por el Ayuntamiento han sido los siguientes: 2,72; 2,56; 2,40; 2,24; 1,96; 1,64; 1,33; 1,02 y 0,68. Empleando el mismo número de índices, pero manteniendo estrictamente la diferencia de 0,1 a partir del índice máximo de 3,8, los coeficientes de situación serían los siguientes: 3,8; 3,7; 3,6; 3,5; 3,4; 3,3; 3,2; 3,1 y 3. Con estos nuevos índices, la recaudación del IAE se incrementaría hasta 17.979.991,84 euros.

Por otro lado, la Diputación de Zaragoza sigue aplicando un recargo del 30 por 100. Aplicando el recargo máximo del 40 por 100, los ingresos totales por el IAE se elevarían hasta 10.570.804,87 euros.

Finalmente, si el Ayuntamiento y la Diputación de Zaragoza hubieran hecho uso de todas sus competencias normativas (esto es, el máximo coeficiente de situación y el máximo recargo provincial), la recaudación del IAE ascendería hasta 18.486.143,02 euros. En otras palabras, Ayuntamiento y Diputación sólo explotan un 54,6 por 100 del potencial recaudatorio del IAE.

La contemplación del cuadro 3 nos permite obtener otro resultado relevante: las Administraciones locales no disponen de instrumentos dentro del propio IAE para recuperar la pérdida recaudatoria ocasionada por la reforma del impuesto. Haciendo uso de toda su capacidad normativa, en 2003 sólo obtendrían un 87 por 100 de la recaudación que generaría el IAE no reformado. No debe olvidarse, empero, que la reforma del sistema de financiación local también ha incorporado medidas que pueden paliar esa merma de ingresos, como la propia compensación por la disminución de la recaudación del IAE, la atribución a determinados ayuntamientos –el de Zaragoza entre ellos- de una participación en la recaudación de determinados impuestos estatales o como las nuevas reglas de actualización de las transferencias percibidas por los Ayuntamientos. Des estos aspectos nos ocupamos a continuación.

Estimación del impacto sobre los ingresos municipales de la compensación por pérdida de recaudación en el IAE y de las nuevas normas sobre composición y evolución de los ingresos

De acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, la compensación por pérdida de recaudación en el IAE se calcula como la diferencia entre la recaudación líquida (incluidos ejercicios cerrados) de 2000 y 2003. Para el municipio de Zaragoza:

Recaudación líquida 2000:	32.275.828,08 euros
Recaudación líquida 2003:	19.930.332,28 euros
Compensación IAE:	**12.345.495,80 euros**

Sin cambios normativos ni en el censo de declarantes, y estimando una tasa anual de incremento de la recaudación del IAE del 3 por 100, se obtiene una pérdida de recaudación del Impuesto superior en casi tres millones de euros a la compensación percibida:

Recaudación potencial 2003 = Recaudación líquida 2000 x $1{,}03^3$ = 32.275.828,08 x $1{,}03^3$=

= 35.268.668,6 euros

Pérdida de recaudación no compensada = 35.268.668,6 - 32.275.828,08 = 2.992.840,71 euros

Por otro lado, el cambio de la composición de los ingresos municipales que se produce a partir de 2004, a consecuencia de la LRHL, se refleja, de manera simplificada, en el siguiente esquema:

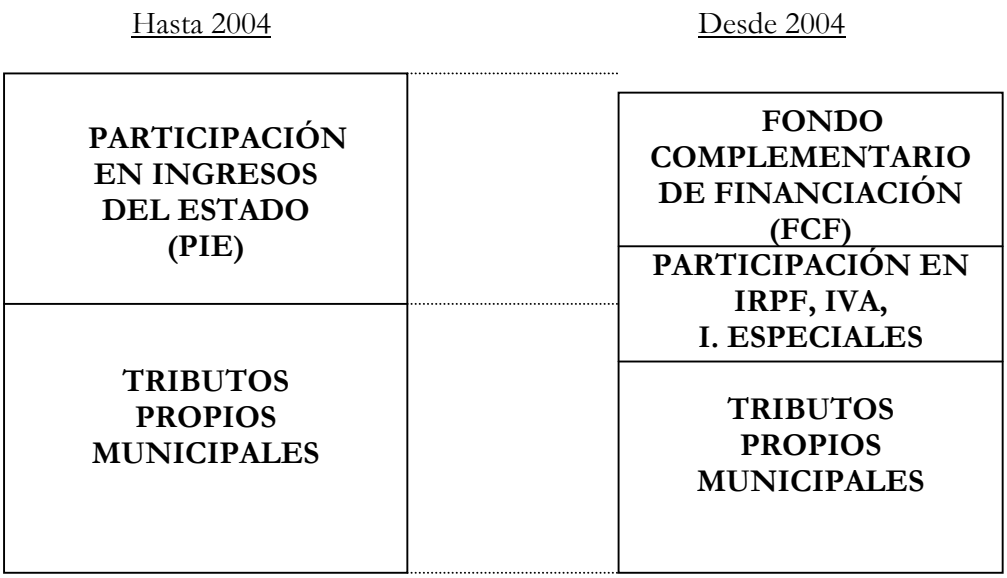

Desde una perspectiva *estática*, el nuevo modelo es neutral, con la salvedad de la posible pérdida de recaudación en el IAE no compensada que acabamos de estimar. El nuevo fondo complementario de financiación se obtiene de la siguiente manera:

FCF = PIE – P(IRPF + IVA + IIEE) + COMPENSACIÓN IAE

Por lo tanto, la compensación por IAE queda integrada en el fondo complementario de financiación.

Desde una perspectiva *dinámica*, hemos de tener en cuenta lo siguiente:

- La participación en ingresos del Estado ha evolucionado a la misma tasa que el PIB a precios de mercado, en términos nominales, con el límite inferior del crecimiento del índice de precios al consumo (artículo 114 LRHL).
- El fondo complementario de financiación va a evolucionar a la tasa a la que lo hagan los ingresos tributarios del Estado, ITE (nuevo artículo 121 LRHL).
- Las participaciones en el IRPF, IVA e Impuestos Especiales crecerán a la tasa a la que lo hagan los respectivos impuestos que, previsiblemente, no diferirá sustancialmente de la tasa de evolución de los ITE.

En consecuencia, y a la vista del esquema anterior, se puede concluir lo siguiente:

1º. Por un lado, la incorporación de la compensación por pérdida de recaudación en el IAE al fondo complementario de financiación beneficiará al municipio, ya que unos ingresos que antes se actualizaban a la tasa de crecimiento del propio IAE, ahora lo van a hacer a la tasa de evolución de los ITE, mayor que la anterior. Pero, por otro lado, el municipio se verá perjudicado, en su caso, por la pérdida de recaudación no compensada.

Si suponemos un aumento anual de la recaudación por IAE del 3 por 100, la cantidad que el Ayuntamiento de Zaragoza dejará de percibir en un año será la siguiente:

Pérdida de recaudación en IAE = (12.345.495,80 + 2.992.840,71) x 1,03 = 15.798.486,6 euros

A cambio, la compensación se incorpora al fondo complementario de financiación. Según estimaciones de Utrilla (2004), los ITE van a crecer en los próximos años a una tasa anual del 5,8 por 100. En consecuencia, la ganancia de ingresos para el Ayuntamiento en un año:

Aumento de recaudación por Compensación = 12.345.495,80 x 1,058 = 13.061.534,6 euros

El resultado neto es una pérdida para el Ayuntamiento de 2.736.952,05 euros en un año. El cuadro 7 cuantifica el resultado neto para diversos años. En cinco años, los ingresos municipales se habrán reducido en 10.540.668 euros.

2º. El municipio también resultaría beneficiado si los ITE (a cuya tasa evolucionan el fondo complementario de financiación y las participaciones impositivas) crecen a mayor tasa que el PIB nominal (que determinaba el ritmo de crecimiento de la participación en ingresos del Estado).

De acuerdo, nuevamente, con las estimaciones de Utrilla (2004), los ITE van a crecer durante los próximos años a la misma tasa que el PIB nominal (5,8 por 100), por lo que los recursos que sustituyen a la participación en ingresos del Estado no van a generar recursos adicionales para el municipio.

En conclusión, los efectos del nuevo sistema de financiación local sobre los ingresos del Ayuntamiento de Zaragoza van a depender de manera fundamental del grado de acierto en la cuantificación de la compensación por la minoración de la recaudación en el IAE. Si, como hemos estimado, la compensación está por debajo de la pérdida recaudatoria, los ingresos municipales de cada ejercicio pueden experimentar una pequeña reducción, inferior al 0,5 por 100 de los ingresos totales del ejercicio 2004.

Efectos de la reforma sobre los ingresos de otras Administraciones Públicas

Seguidamente, vamos a evaluar los efectos de la reforma del IAE sobre los ingresos de las Provincias, las Comunidades Autónomas y el nivel central del Estado. Los resultados de este ejercicio se reflejan en el cuadro 8.

La influencia de la reforma en los recursos de las Diputaciones Provinciales se produce a través del recargo que éstas pueden establecer sobre la cuota del IAE. Si se modifican (al alza o a la baja) las cuotas del impuesto local, las Diputaciones verán alterados (al alza o a la baja) sus ingresos. En el cuadro 8 se aprecia que la reforma del IAE ha reducido los ingresos de la Diputación de Zaragoza en casi un 50 por 100. Este resultado se obtiene de la siguiente manera. Hemos partido de los ingresos de la Diputación en 2002: 2.871.607,89 euros. A continuación, hemos actualizado esta cifra al año 2003, aplicando un porcentaje del 2 por 100, y hemos añadido los ingresos que en 2003 hubieran generado las 433 nuevas actividades que se han dado de alta en la sección 1ª en este año, y que habrían tributado de no haberse llevado a cabo la reforma. Los ingresos de la Diputación Provincial

de Zaragoza vía recargo en el IAE ascenderían en 2003 a 3.042.704,99 euros. La cifra real de recaudación en este ejercicio se elevó a 1.546.485,55 euros.

Los ingresos del Estado y de las Comunidades Autónomas también se modifican ante variaciones en el IAE, porque este impuesto local es gasto deducible para determinar la base imponible en los impuestos estatales sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades y el IRPF está cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas[4]. De esta forma, si en 2003 los sujetos pagan un IAE inferior al de 2002, los Ayuntamientos recaudarán menos con el IAE, pero el Estado y las Comunidades Autónomas recaudarán más con los impuestos personales sobre la renta, puesto que será menor el gasto deducible por el concepto IAE en dichos impuestos. Mientras que si los sujetos en 2003 pagan un IAE superior al de 2002, ambos niveles de gobierno recaudarán menos con el IRPF y el IS.

La modificación en los recursos del Estado y Comunidades Autónomas derivada de la variación en la recaudación del IAE viene determinada por el tipo marginal de gravamen al que se ven sometidos los sujetos en su impuesto sobre la renta, es decir, equivale al resultado de multiplicar el tipo marginal de gravamen de los sujetos en el IRPF o IS por la variación negativa (positiva) en la cuota del IAE. Con la información disponible para la ciudad de Zaragoza hemos cuantificado ese ahorro (coste) para el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón.

Si el contribuyente del IAE es una persona jurídica, tributará en el Impuesto sobre Sociedades. Con carácter general, en este impuesto los contribuyentes pueden estar sujetos a dos tipos marginales: el general del 35 por 100, o el tipo reducido aplicable a los primeros 90.150,81 euros de beneficio de las empresas de reducida dimensión. Como primera aproximación, hemos aplicado en todo caso un tipo marginal del 32, 5 por 100.

[4] La deducción de los tributos locales de los impuestos de los niveles superiores de gobierno acarrea consecuencias de toda índole: exportación impositiva, alteración de la distribución personal y regional de la renta, cambios en el gasto y en la cesta impositiva (*tax mix*) de los entes locales, etc.: véase Kenyon (1988). Aquí nos limitamos a evaluar el impacto directo de la reforma del IAE sobre la recaudación de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Estado.

Como se observa en el cuadro 8, la exención en el IAE de las sociedades con cifras netas de negocio no superiores a un millón de euros representa una mayor recaudación estatal en el Impuesto sobre Sociedades de 2.266.317,75 euros. En cambio, el incremento de tributación de los restantes contribuyentes supone una reducción de dicha recaudación por importe de 690.684,38 euros. El efecto agregado es positivo para el Estado: 1.575.633,38 euros.

Si el contribuyente del IAE es una persona física, en 2003 deja de tributar en el IAE, por lo que también deja de deducirse el IAE en el IRPF. Para calcular el ahorro que esto representa para el Estado y la Comunidad Autónoma, hemos utilizado los tipos marginales ponderados en el IRPF en 2002 y 2003: el 23,25 y el 21,60 por 100, respectivamente[5]. El aumento total en la recaudación del IRPF es de 1.371.279 euros, de los que el 33 por 100 (452.522,24 euros) corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón y el 67 por 100 restante (918.757,28) al Estado.

El IAE y los beneficios de las actividades económicas

Para concluir, vamos a repetir para 2003 el ejercicio que ya realizamos en el epígrafe anterior para el ejercicio 2002, en el que relacionamos la cuota satisfecha por las diversas actividades económicas con un conjunto de variables indicativas del beneficio empresarial. La especificación para 2003 es la siguiente:

$$CUOTA03_i = \beta_0 + \beta_1 \cdot NOEXENCIÓN_i + \beta_2 \cdot FACTURACIÓN_i + \beta_3 \cdot COMERCIO_i + \beta_4 \cdot INDUSTRIA_i + \beta_5 \cdot SERVICIOS_i + \beta_6 \cdot [FACTURACIÓN_i \times COMERCIO_i] + \beta_7 \cdot [FACTURACIÓN_i \times INDUSTRIA_i] + \beta_8 \cdot [FACTURACIÓN_i \times SERVICIOS_i] + U_i$$

La variable endógena es la cuota satisfecha por cada actividad en 2003. Las variables exógenas son las mismas que en el modelo especificado para 2002. La única diferencia es que, dado que las personas físicas, y determinadas jurídicas, pasan a estar exentas, eliminamos la variable ***PERSONA*** y la sustituimos por otra variable ficticia, ***NOEXENCIÓN,*** que toma el valor cero cuando la actividad está exenta, y uno en caso contrario. Lógicamente, el signo esperado de esta variable es positivo.

[5] Véase Castañer, Romero y Sanz (2004).

Los resultados de la estimación se recogen en el cuadro 9, y presentan algunas diferencias significativas con respecto a los que hemos obtenido para el año 2002. En primer lugar, y como cabría esperar, la variable NOEXENCIÓN resulta significativa, con signo positivo. En segundo lugar, la cuota aumenta cuando lo hace la cifra neta de negocios facturada en los sectores comercial, industrial y de servicios, pero no en el sector ganadero (el coeficiente de FACTURACIÓN tiene signo negativo). Por último, tampoco se ajusta la cuota tributaria a la ordenación por sectores que hemos propuesto más arriba como hipótesis: la variable COMERCIO no resulta significativa, y el coeficiente de INDUSTRIA es mayor que el de SERVICIOS.

En suma, de acuerdo con la información de que hemos dispuesto, y teniendo en cuenta la condición de mera aproximación del ejercicio realizado, podemos afirmar que en el año 2003 no parece existir una relación tan clara como en 2002 entre los beneficios realmente obtenidos por las empresas y su cuota en el IAE.

6. CONCLUSIONES

En este trabajo se ha realizado una evaluación de la reciente reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, desde la doble perspectiva teórica y aplicada. Como cierre de la investigación, vamos a destacar algunos de sus resultados más significativos:

1. Aunque las consecuencias financieras de la reforma del IAE operada por la Ley 51/2002 son de largo alcance, el resto de medidas que incorpora son mucho menos ambiciosas. Es cierto que se corrigen algunos defectos de la normativa anterior (como el empleo del "número de obreros" o la importancia atribuida a la población), pero a costa de mantener otros (como la inadecuación al principio de capacidad económica o los problemas relacionados con la eficiencia, la equidad o la sencillez impositiva) o aun de crear otros problemas nuevos (señaladamente, los derivados de la exención de las personas físicas y de determinadas personas jurídicas).

2. En el municipio de Zaragoza, tanto en 2002 como 2003, los empresarios se dedican, fundamentalmente, a actividades comerciales, hosteleras, financieras, jurídicas, de seguros y de alquileres.

3. El Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Zaragoza no aprovechan todo el potencial de recaudación que les proporciona el IAE. En 2002, la recaudación real es un 63,53 por 100 de la recaudación potencial; en 2003, un 54,6 por 100.

4. La reforma ha reducido en un 88 por 100 el número de contribuyentes y en un 50 por 100 la recaudación del IAE en Zaragoza.

5. Los ganadores con la reforma han sido, fundamentalmente, los negocios individuales y un 75 por 100 de los negocios societarios, cuya cifra neta de negocios no alcanzaba el millón de euros. También han resultado favorecidas las actividades que hasta ahora venían tributando en función del número de obreros.

6. Las actividades más perjudicadas con la reforma han sido las de "Energía y agua" y de "Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados, Industria química", debido, básicamente, a la aplicación de los nuevos coeficientes de ponderación.

7. Si, como hemos estimado, la compensación por la minoración de la recaudación en el IAE está por debajo de la pérdida recaudatoria sufrida, los ingresos municipales de cada ejercicio pueden experimentar una pequeña reducción, inferior al 0,5 por 100 de los ingresos totales del ejercicio 2004.

8. La reforma del IAE ha afectado a los ingresos percibidos por otros niveles de gobierno. En primer lugar, por vía del recargo provincial, se han reducido los ingresos de la Diputación Provincial de Zaragoza. En segundo término, y a través de la menor deducción de la cuota del IAE en el IRPF y el Impuesto sobre Sociedades, han experimentado un incremento los recursos del nivel central del Estado y de la Comunidad Autónoma de Aragón.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Banco de España (2003): *Central de Balances. Resultados anuales de las empresas no financieras, 2002*, Madrid: Banco de España.

Calle Sáiz, R. y Gonzalo y L. González (2002): "Una reforma urgente: la de las Haciendas locales", *Revista del Instituto de Estudios Económicos*, 4: 169-178.

Castañer, J.M., D. Romero y J.F. Sanz Sanz (2004): "Simulación sobre los hogares españoles de la reforma de IRPF de 2003. Efectos sobre oferta laboral, recaudación, distribución y bienestar", *XI Encuentro de Economía Pública*, Barcelona, 5 y 6 de febrero de 2004.

Castells, A. (2002): "Algunos comentarios sobre la reforma de las Haciendas locales", *Papeles de Economía Española*, 92: 8-26.

Comisión para el Estudio y Propuesta de medidas para la reforma de la financiación de las Haciendas locales (2002): *Informe para la reforma de la financiación de las Haciendas locales*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.

Corona, J.F. (2000): "El Impuesto sobre Actividades Económicas y los incentivos perversos", *Revista del Instituto de Estudios Económicos*, 4: 245-254.

De Juan Navarro, M. (2002): "Impuesto sobre Actividades Económicas: algunas claves sobre su reforma", *Papeles de Economía Española*, 92: 232-239.

Kenyon, D.A. (1988): "Implicit Aid to State and Local Governments through Federal Tax Deductibility", en M. E. Bell, ed.: *Research un Urban Economics, vol.7: State and Local Finance in an Era of New Federalism*, Greenwich, Connecticut: JAI Press, pp. 63-99.

López Espadafor, C.M. (2004): "La cifra de negocios frente a la renta en la articulación del Impuesto sobre Actividades Económicas", *Crónica Tributaria*, 110: 9-25.

Poveda Blanco, F. (2000): "El Impuesto sobre Actividades Económicas: Razones para su inaplazable reforma", *Revista Española de Derecho Financiero*, 108: 569-587.

Poveda Blanco, F. y A. Sánchez Sánchez (2002): "La financiación impositiva municipal. Propuestas para su reforma", *Papeles de Economía Española*, 92: 101-119.

Suárez Pandiello, J. (2002a): "Las figuras tributarias locales y su futuro", *Análisis Local*, 41: 23-28.

Suárez Pandiello, J. (2002b): "Impuesto sobre Actividades Económicas: ¿Terapia o eutanasia?", *Papeles de Economía Española*, 92: 240-252.

Trueba Cortés, M.C. (1998a): "¿Es el IAE un buen impuesto local? Notas para el análisis económico del impuesto", *Revista de Hacienda Local*, XXVIII (83): 383-413.

Trueba Cortés, M.C. (1998b): "Una contrastación empírica de la hipótesis de competencia fiscal con el IAE: el caso de los municipios de Zaragoza", *Hacienda Pública Española,* 145: 187-200.

Utrilla de la Hoz, A. (2004): "Los instrumentos de solidaridad interterritorial en el marco de la revisión de la política regional europea. Análisis de su actuación y propuesta de reforma", *Documentos*, nº 3/04, Instituto de Estudios Fiscales.

Zubiri, I. (1995): "Financiación municipal: lecciones para España de la teoría y la experiencia comparada", en S. Barberá, ed. *Estado y bienestar. Lecciones para un debate*, Bilbao: Fundación BBV, pp. 79-125.

Esquema 1. La estructura del IAE en 2002 y 2003

ELEMENTO TRIBUTARIO	2002	2003
Hecho imponible	Ejercicio de actividades empresariales, profesionales y artísticas	Ejercicio de actividades empresariales, profesionales y artísticas
No sujeción	• Enajenación patrimonio actividad >2 años • Enajenación productos recibidos como pago • Exposición-artículos por decoración • Operación aislada venta por menor	• Enajenación patrimonio actividad >2 años • Enajenación productos recibidos como pago • Exposición artículos por decoración • Operación aislada venta por menor
Exención	Estado, CCAA, entidades SS, organismos públicos Investigación, asociaciones y fundaciones, Cruz Roja	• Estado, CCAA, entidades SS, organismos públicos investigación, asociaciones y fundaciones, Cruz Roja • Sujetos que inicien su actividad a partir 2003, por los dos primeros años • Las personas físicas • Personas jurídicas con importe negocios de dos periodos anteriores < 1.000.000 euros
Sujeto pasivo	Personas físicas, jurídicas y entidades art. 33. LGT que realicen el hecho imponible en territorio nacional	Personas físicas, jurídicas y entidades art. 33. LGT que realicen el hecho imponible en territorio nacional
Período impositivo	Desde 1 enero o inicio hasta 31de diciembre	Desde 1 enero o inicio hasta 31de diciembre
Devengo del Impuesto	Primer día del período impositivo Cuotas reducibles	Primer día del período impositivo. Cuotas reducibles
Cuota mínima	Cuota tarifa + Elemento superficie.	Cuota tarifa + Elemento superficie Eliminación de "número de obreros" Consideración guarderías en trabajo
Cuota mínima ponderada	Cuota mínima	Cuota mínima x Coeficiente de ponderación: • Entre 1 y 5 millones: 1,29 • Entre 5 y 10 millones: 1,30 • Entre 10 y 50 millones: 1,32 • Entre 50 y 100 millones: 1,33 • Más de 100 millones: 1,35
Cuota íntegra	Cuota mínima ponderada x x Indice de situación (entre 0,5 y 2) x Coeficiente de población: • Menos 5.000 habitantes: entre 0,8 y 1,4 • Entre 5.001 y 20.000: entre 0,8 y 1,6 • Entre 20.001 y 50.000: entre 0,8 y 1,7 • Entre 50.001 y 100.000: entre 0,8 y 1,8 • Más de 100.000: entre 0,8 y 1,9	Cuota mínima ponderada x x Coeficiente de situación (entre 0,4 y 3,8)
Cuota líquida	Cuota íntegra x (100%-bonificación) Bonificaciones: • Actividades empresariales: hasta 50% en 5 años • Actividades profesionales: 50% en 5 años • Actividades realizadas en Ceuta y Melilla: 50%	Cuota íntegra x (100%-bonificación) Bonificaciones: • Actividades empresariales: hasta 50% en 5 años después de los 2 primeros (exentos) • Actividades profesionales: 50% en 5 años. Se mantiene en teoría. En la práctica no, porque se aplica a personas físicas (exentas) • Actividades realizadas en Ceuta y Melilla: 50%. • Por creación de empleo: hasta 50% (2004) • Por uso y producción energía: hasta 50% (2004) • Por rendimiento neto <0: hasta 50% (2004)
Deuda tributaria	Cuota líquida + Recargo Provincial Recargo Provincial: Cuota mínima ponderada bonificada x % (hasta 40%)	Cuota líquida + Recargo Provincial Recargo Provincial: Cuota mínima ponderada bonificada x % (hasta 40%)

Cuadro 1. Datos básicos del IAE de Zaragoza en 2002 y 2003
a) Personas físicas

	Número de contribuyentes			Volumen de recaudación (€)		
	2002	**2003**	**Variación**	**2002**	**2003**	**Variación**
TOTAL	46.424	5.522	-88%	20.049.805	10.092.686	-50%
PERSONAS FÍSICAS: Cifra neta negocios < 1 millón €	24.638	0	-100%	6.224.036	0	-100%
SECCIÓN 1ª: Cifra neta negocios < 1 millón €	15.809	0	-100%	3.791.848	0	-100%
División 0	33	0	-100%	3.065	0	-100%
División 1	3	0	-100%	173	0	-100%
División 2	42	0	-100%	7.462	0	-100%
División 3	324	0	-100%	37.001	0	-100%
División 4	786	0	-100%	135.047	0	-100%
División 5	2.518	0	-100%	525.073	0	-100%
División 6	9.589	0	-100%	2.519.647	0	-100%
División 7	476	0	-100%	64.184	0	-100%
División 8	285	0	-100%	69.111	0	-100%
División 9	1.753	0	-100%	431.084	0	-100%
SECCIÓN 2ª: Cifra neta negocios < 1 millón €	8.766	0	-100%	2.424.492	0	-100%
División 0	150	0	-100%	29.399	0	-100%
División 1	47	0	-100%	6.079	0	-100%
División 2	45	0	-100%	6.666	0	-100%
División 3	283	0	-100%	51.802	0	-100%
División 4	871	0	-100%	279.069	0	-100%
División 5	1.315	0	-100%	198.155	0	-100%
División 6	9	0	-100%	611	0	-100%
División 7	3.604	0	-100%	1.126.367	0	-100%
División 8	2.442	0	-100%	726.344	0	-100%
SECCIÓN 3ª: Cifra neta negocios < 1 millón €	63	0	-100%	7.696	0	-100%
División 0	63	0	-100%	7.696	0	-100%

Cuadro 1. Datos básicos del IAE de Zaragoza en 2002 y 2003
b) Personas jurídicas

	Número de contribuyentes			Volumen de recaudación (€)		
	2002	**2003**	**Variación**	**2002**	**2003**	**Variación**
TOTAL	46.424	5.522	-88%	20.049.805	10.092.686	-50%
PERSONAS JURÍDICAS	21.786	5.522	-75%	13.825.769	10.092.686	-27%
SECCIÓN 1ª	21.736	5.522	-75%	13.820.761	10.092.686	-27%
Por divisiones						
División 0	37	10	-73%	7.877	2.918	-63%
División 1	26	19	-27%	77.015	83.881	9%
División 2	151	83	-45%	269.424	333.112	24%
División 3	881	315	-64%	1.266.694	1.323.684	4%
División 4	1.086	235	-78%	1.102.947	945.169	-14%
División 5	2.229	355	-84%	781.874	232.822	-70%
División 6	9.876	2.676	-73%	5.045.517	3.014.283	-40%
División 7	556	244	-56%	361.316	331.814	-8%
División 8	4.453	1.249	-72%	3.749.907	3.280.874	-13%
División 9	2.441	336	-86%	1.158.189	544.129	-53%
Por cifra neta de negocios en €						
Cifra neta negocios < 1 millón €	16.213	0	-100%	6.009.483	0	-100%
1 millón ≤ Cifra neta negocios ≤ 5 millones	2.454	2.454	0%	1.672.990	2.079.529	24%
5 millones < Cifra neta negocios ≤ 10 millones	509	508	0%	447.956	563.116	26%
10 millones< Cifra neta negocios ≤ 50 millones	840	840	0%	998.566	1.266.180	27%
50 millones< Cifra neta negocios ≤100 millones	273	273	0%	630.797	819.849	30%
Cifra neta negocios > 100 millones	1.447	1.447	0%	4.060.970	5.364.012	32%
SECCIÓN 3ª: Cifra neta negocios < 1 millón €	50	0	-100%	5.008	0	-100%
División 0	50	0	-100%	5.008	0	-100%

Cuadro 2. Comparación de cuotas medias en 2002 y 2003

a) Personas físicas

	Cuotas	medias (€)	Variación 2003/2002
	2002	**2003**	**Variación**
TOTAL	431,88	1.827,72	323,20%
PERSONAS FÍSICAS	252,62	0	-100%
SECCIÓN 1ª	239,85	0	-100%
División 0	92,88	0	-100%
División 1	57,67	0	-100%
División 2	177,67	0	-100%
División 3	114,20	0	-100%
División 4	171,82	0	-100%
División 5	208,53	0	-100%
División 6	262,76	0	-100%
División 7	134,84	0	-100%
División 8	242,49	0	-100%
División 9	245,91	0	-100%
SECCIÓN 2ª	276,58	0	-100%
División 0	195,99	0	-100%
División 1	129,34	0	-100%
División 2	148,13	0	-100%
División 3	183,05	0	-100%
División 4	320,40	0	-100%
División 5	150,69	0	-100%
División 6	67,89	0	-100%
División 7	312,53	0	-100%
División 8	297,44	0	-100%
SECCIÓN 3ª	122,16	0	-100%
División 0	122,16	0	-100%

Cuadro 2. Comparación de cuotas medias en 2002 y 2003

b) Personas jurídicas

	Cuotas medias (€)		Variación 2003/2002
	2002	**2003**	
TOTAL	431,88	1.827,72	323,20%
PERSONAS JURÍDICAS	634,62	1.827,72	188%
División 0	212,89	291,8	37,07%
División 1	2.962,12	4.414,79	49,04%
División 2	1.784,26	4.013,40	124,93%
División 3	1.437,79	4.202,17	192,26%
División 4	1.015,60	4.022,00	296,01%
División 5	350,77	655,84	86,97%
División 6	510,89	1.126,41	120,48%
División 7	649,85	1.359,89	109,26%
División 8	842,11	2.626,80	211,93%
División 9	474,47	1.619,43	241,31%
• Cifra neta negocios (2001) < 1 millón €	370,66	0,00	-100%
• 1 millón € ≤ Cifra neta negocios (2001) ≤ 5 millones €	681,74	847,4	24,30%
• 5 millones € < Cifra neta negocios (2001) ≤ 10 millones €	880,07	1.108,50	25,96%
• 10 millones € < Cifra neta negocios (2001) ≤ 50 millones €	1.188,77	1.507,36	26,80%
• 50 millones € < Cifra neta negocios (2001) ≤ 100 millones €	2.310,61	3.003,11	29,97%
• Cifra neta negocios (2001) > 100 millones €	2.806,48	3.706,99	32,09%

Cuadro 3. Recaudación potencial por el IAE en 2002 y 2003 (en euros)

	Recaudación en 2003	**Recaudación de los sujetos que se dan de alta en el 2003**	**TOTAL**
Si no se hubiese llevado a cabo la reforma (sólo se hubiesen actualizado las tarifas un 2%), y			
• no se hiciese uso adicional de la capacidad normativa del Ayuntamiento y la Diputación	20.450.800	838.504,17	21.289.304
• se hiciese uso del máximo coeficiente de población (1,9)	27.407.969,45	1.126.308,18	28.534.278
• se hiciese uso de los máximos índices de situación (2; 1,9; 1,8; 1,7; 1,6; 1,5; 1,4; 1,3 y 1,2)	23.174.372,01	969.230,29	24.143.602
• se hiciese uso del máximo recargo provincial (40%)	21.427.146,73	876.392,31	22.303.539
• Se hiciese uso del máximo coeficiente de población (1,9), del máximo recargo provincial (40%), y de los máximos índices de situación	32.189.306,38 €	1.346.828,41	33.536.135
Si se lleva a cabo la reforma de 2003 y			
• no se hiciese uso adicional de la capacidad normativa del Ayuntamiento y la Diputación	10.092.686	0	10.092.686
• se hiciese uso de los máximos coeficientes municipales (3,8; 3,7; 3,6; 3,5; 3,4; 3,3; 3,2; 3,1 y 3)	17.979.991,84	0	17.979.991,84
• se hiciese uso del máximo recargo provincial (40%)	10.570.804,87	0	10.570.804,87
• se hiciese uso de los máximos coeficientes municipales y del máximo recargo provincial (40%)	18.486.143,02	0	18.486.143,02

Cuadro 4. Resultados de la Estimación MCO para 2002

Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
C	154.2470	9.957223	15.49097	0.0000
PERSONA	173.1527	7.879951	21.97383	0.0000
COMERCIO	86.98136	10.44053	8.331128	0.0000
INDUSTRIA	96.26030	14.51962	6.629669	0.0000
SERVICIOS	112.7424	11.20675	10.06022	0.0000
FACT x COMERCIO	1.38E-05	3.45E-06	3.987265	0.0001
FACT x INDUSTRIA	0.000121	2.06E-05	5.849935	0.0000
FACT x SERVICIOS	2.30E-05	1.08E-06	21.29766	0.0000
R-squared	0.134073	Mean dependent var		426.1074
Adjusted R-squared	0.133942	S.D. dependent var		1712.251
S.E. of regression	1593.459	Akaike info criterion		17.58537
Sum squared resid	1.18E+11	Schwarz criterion		17.58688
Log likelihood	-407462.7	F-statistic		1024.856
Durbin-Watson stat	1.319228	Prob(F-statistic)		0.000000

Cuadro 5. Impacto recaudatorio de la eliminación del elemento tributario "número de obreros"

ACTIVIDAD	Coeficiente ponderación	Cuota 2003/ Cuota 2002 x c.ponderación
División 0. Ganadería independiente	1,29	0,78
	1,32	0,78
	1,33	0,78
División 1. Energía y agua	1,29	0,96
	1,30	0,125
	1,32	1,56
	1,33	0,78
	1,35	0,81
División 2. Extracción y transformación de minerales no Energéticos y productos derivados, Industria química	1,29	0,93
	1,30	0,99
	1,32	0,97
	1,33	1,22
	1,35	1,05
División 3. Industrias transformadoras de los metales. Mecánica De precisión	1,29	0,93
	1,30	0,95
	1,32	0,93
	1,33	0,96
	1,35	0,94
División 4. Otras industrias manufactureras.	1,29	0,91
	1,30	0,93
	1,32	0,90
	1,33	0,97
	1,35	0,99
División 5. Construcción	1,29	0,83
	1,30	0,82
	1,32	0,82
	1,33	0,86
	1,35	0,89
División 6. Comercio, restaurantes y hospedaje, reparaciones	1,29	0,98
	1,30	0,98
	1,32	0,95
	1,33	0,98
	1,35	0,94
División 7. Transporte y comunicaciones	1,29	1,07
	1,30	1,01
	1,32	0,93
	1,33	0,85
	1,35	0,99
División 8. Instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres	1,29	0,99
	1,30	0,99
	1,32	1,01
	1,33	1,00
	1,35	1,00
División 9. Otros servicios	1,29	0,99
	1,30	1,02
	1,32	0,99
	1,33	0,98
	1,35	1,00

Cuadro 6. Sectores económicos perjudicados por la reforma del IAE

COEFICIENTE PONDERACIÓN	ACTIVIDAD	CUOTA 2003/ CUOTA 2002
1,35	Extracción y transformación de minerales no energéticos. Industria química	1,42
1,35	Instituciones financieras, seguros, alquileres	1,35
1,35	Transporte y comunicaciones	1,337
1,35	Otras industrias manufactureras	1,336
1,35	Otros servicios	1,31
1,35	Industrias transformadoras de metales. Mecánica de precisión	1,27
1,35	Comercio, hospedaje y restaurantes	1,26
1,35	Construcción	1,20
1,35	Energía y agua	1,09
1,33	Extracción y transformación de minerales no energéticos. Industria química	1,61
1,33	Instituciones financieras, seguros, alquileres	1,33
1,33	Comercio, hospedaje y restaurantes	1,306
1,33	Otros servicios	1,304
1,33	Otras industrias manufactureras	1,29
1,33	Industrias transformadoras de metales. Mecánica de precisión	1,28
1,33	Construcción	1,14
1,33	Transporte y comunicaciones	1,13
1,33	Energía y agua	1,042
1,33	Ganadería independiente	1,041
1,32	Energía y agua	2,06
1,32	Instituciones financieras, seguros, alquileres	1,335
1,32	Otros servicios	1,31
1,32	Extracción y transformación de minerales no energéticos. Industria química	1,28
1,32	Comercio, hospedaje y restaurantes	1,26
1,32	Transporte y comunicaciones	1,23
1,32	Industrias transformadoras de metales. Mecánica de precisión	1,22
1,32	Otras industrias manufactureras	1,19
1,32	Construcción	1,08
1,32	Ganadería independiente	1,03
1,30	Otros servicios	1,33
1,30	Transporte y comunicaciones	1,31
1,30	Instituciones financieras, seguros, alquileres	1,29
1,30	Extracción y transformación de minerales no energéticos. Industria química	1,28
1,30	Comercio, hospedaje y restaurantes	1,27
1,30	Industrias transformadoras de metales. Mecánica de precisión	1,25
1,30	Otras industrias manufactureras	1,21
1,30	Construcción	1,19
1,30	Energía y agua	1,06
1,29	Transporte y comunicaciones	1,38
1,29	Otros servicios	1,28
1,29	Instituciones financieras, seguros, alquileres	1,275
1,29	Comercio, hospedaje y restaurantes	1,270
1,29	Energía y agua	1,23
1,29	Industrias transformadoras de metales. Mecánica de precisión	1,20
1,29	Extracción y transformación de minerales no energéticos. Industria química	1,19
1,29	Otras industrias manufactureras	1,18
1,29	Construcción	1,07
1,29	Ganadería independiente	1,01

Cuadro 7. Impacto financiero de la integración de la compensación en el fondo complementario de financiación (en euros)

	1er año	**2º año**	**3er año**	**4º año**	**5º año**
Aumento de recaudación	13.061.534,6	13.819.103,6	14.620.611,6	15.468.607,0	16.365.786,2
Pérdida de recaudación	-15.798.486,6	-16.272.441,2	-16.760.614,4	-17.263.432,9	-17.781.335,9
Resultado neto	-2.736.952,0	-2.453.337,6	-2.140.002,8	-1.794.825,9	-1.415.549,7

Cuadro 8. Efectos de la reforma del IAE sobre los ingresos de otras Administraciones Públicas

	Recaudación real 2002 (€)	**Recaudación de 2002 actualizada a 2003 (€)**	**2003**		
			Recaudación real (€)	**Variación (€)**	**Variación porcentual**
Diputación Provincial	2.871.607,89	2.929.040,55 + 113.664,44 = 3.042.704,99	1.546.485,55	-1.496.219,44	-49,17%
Estado, vía deducibilidad del IAE en el Impuesto sobre Sociedades	-4.493.374,98	-(4.583.242,48 + 272.513,85) = -4.855.756,33	-3.280.122,95	+1.575.633,38	+32,45%
• Personas jurídicas cuyo volumen de negocios no supera el millón de euros	-1.954.709,71	-(1.993.803,9 + 272.513,85) = -2.266.317,75	0	+2.266.317,75	+100%
• Personas jurídicas cuyo volumen de negocios supera el millón de euros	-2.538.665,27	-2.589.438,57	-3.280.122,95	-690.684,38	-26,67%
Comunidad Autónoma y Estado, vía deducibilidad del IAE en el IRPF	-1.447.088,27	-1.371.279,52	0	+1.371.279,52	+100%
• Comunidad Autónoma, vía deducibilidad en el IRPF	-477.539,13	-452.522,24	0	+452.522,24	+100%
• Estado, vía deducibilidad en el IRPF	-969.549,14	-918.757,28	0	+918.757,28	+100%

Cuadro 9. Resultados de la Estimación MCO para 2003

Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
C	-16.15040	4.582591	-3.524294	0.0004
FACTURACIÓN	-1.31E-05	3.09E-06	-4.233066	0.0000
NOEXENCION	871.9684	50.46541	17.27854	0.0000
INDUSTRIA	47.24123	14.14213	3.340461	0.0008
SERVICIOS	18.87592	8.651945	2.181697	0.0291
FACT x COMERCIO	2.67E-05	5.17E-06	5.166671	0.0000
FACT x INDUSTRIA	0.000165	2.73E-05	6.033749	0.0000
FACT x SERVICIOS	4.11E-05	3.27E-06	12.57047	0.0000
R-squared	0.164965	Mean dependent var		212.8701
Adjusted R-squared	0.164839	S.D. dependent var		2215.997
S.E. of regression	2025.136	Akaike info criterion		18.06483
Sum squared resid	1.90E+11	Schwarz criterion		18.06634
Log likelihood	-418572.3	F-statistic		1307.645
Durbin-Watson stat	1.500670	Prob(F-statistic)		0.000000